Talara, 31 de enero del 2024.

RECIBIDO
8607
HORA: 10:27 AM
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 57-01-2024-MPT

VISTO: El Informe N°01-01-2024-ODA-MPT, de la Oficina de Divorcios Administrativos, su fecha 09 de enero 2024, Expediente de Proceso N°00019124, su fecha 08 de noviembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme al TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el artículo 200° de los numerales 200.4 y 200.5, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. De igual forma, puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la Resolución final en la instancia. Siendo el caso que el presente procedimiento de desistimiento se ha instaurado con fecha (08 de noviembre del 2023), esto es, antes de emitirse la Resolución de Alcaldía N°411-11-2023, de separación convencional, con fecha (23 de noviembre 2023), por lo que habiéndose expedido la Resolución de Alcaldía correspondiente, corresponde emitir una nueva Resolución, dejando sin efecto la mencionada, a fin de disponerse la culminación del procedimiento de separación convencional, en aplicación a lo establecido en los numerales 200.4 y 200.5, de la Ley N°27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que el Desistimiento del Procedimiento importará la culminación del mismo. Siendo que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará culminado, el mencionado.

Que, en aplicación a lo establecido en el TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Artículo 214° Revocación, numeral 214.1.2., donde se establece que la facultad de la administración de revocar los actos administrativos que haya emitido cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo, las mismas que tienen la característica de ser indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; en tal sentido debe revocarse la Resolución de Alcaldía N°411-11-2023-MPT, de fecha 23 de noviembre, la cual declara la Separación Convencional del Sr. Edwing David Ipanaqué More, y la Sra. Danitza Paola Sullón Guerra, toda vez que al haberse producido el desistimiento de una de las partes, con fecha anterior a esta, se ha desvirtuado los requisitos que dieron vida al acto administrativo, por lo que el mencionado, debe ser revocado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°411-11-2023-MPT, de fecha 23 de noviembre, la Municipalidad Provincial de Talara, resolvió declarar la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, solicitada por los cónyuges Sr. Edwing David Ipanaqué More, y la Sra. Danitza Paola Sullón Guerra, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación.

Que, mediante Solicitud de Desistimiento de Proceso Administrativo de Separación Convencional (Expediente de Proceso N°00019124), presentado con fecha 08 de noviembre del 2023, por la administrada Sullón Guerra de Ipanaqué Danitza, quien comunica que "NO deseando continuar con el trámite administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, iniciado con fecha 24 de julio

del 2023, peticionando se le tenga por **DESISTIDA** de la tramitación el proceso antes señalado, para lo cual legaliza su firma ante Notario Público de la ciudad de Lima.

Que, mediante Informe N° 01-01-2024-ODA-MPT, de fecha 09 de enero de 2024, el Abog. Miguel A. Gómez León, encargado de la Oficina de Divorcios MPT, manifiesta que:

- Con fecha 24 de julio del 2023, los recurrentes Sr. Edwing David Ipanaqué More, identificado con DNI N°40194656 y la Sra. Danitza Paola Sullón Guerra, identificada con DNI N°40872961, acuden al Superior Despacho, a fin de acogerse al trámite administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando la documentación sustentatoria (...),
- Con fecha 05 de setiembre del 2023, se llevó a cabo la ratificación de la solicitud de separación convencional solicitada por los recurrentes, quedando expedito el procedimiento para la emisión de la Resolución de Alcaldía conforme a Ley,
- Mediante Resolución de Alcaldía N°411-11-2023-MPT, de fecha 23 de noviembre del 2023, se resolvió en su artículo primero: Declarar la Separación Convencional de Edwing David Ipanaqué More y Danitza Paola Sullón Guerra,
- Con fecha 06 de noviembre 2023, mediante Expediente de Proceso N°00019124, la recurrente Danitza Paola Sullón Guerra, presenta Solicitud de Desistimiento del Proceso Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado con don Edwing David Ipanaqué More, acompañando su solicitud con firma legalizada ante Notario Público de la ciudad de Lima,
- Que si bien la figura del desistimiento no está contemplada en la Ley N°29227, ley que regula el procedimiento de Separación Convencional en las Municipalidades y Notarías, ni en su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS, de manera supletoria debe aplicarse las normas y disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, y su Reglamento, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y la modificatoria a la Ley N°27444, Decreto Legislativo N°1272, que contempla la regulación jurídica del desistimiento en el marco de los procedimientos administrativos al procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante las Municipalidades del Perú.
- Que el procedimiento iniciado por los cónyuges en su origen, tenía carácter de procedimiento no contencioso. En ese sentido, tal y como lo exige la norma, ambos expresaron la decisión de separarse de manera indubitable. Sin embargo, con posterioridad y antes de que se cumplan los dos meses desde la fecha de la Resolución de Alcaldía N°411-11-2023-MPT, uno de los cónyuges, Sra. Danitza Paola Sullón Guerra, ha optado por desistirse del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante este provincial, y de conformidad con el numeral 200.4 del artículo 200 de Reglamento de la Ley N°27444, D.S. N°004-2019-JUS, dicha solicitud de desistimiento deberá de considerarse como desistido del procedimiento,
- La solicitud de desistimiento ha sido formulada por uno de los cónyuges con fecha 08 de noviembre del 2023, esto es, antes del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, D.S. N°009-2018-JUS, esto es, antes del término de los dos meses para que los cónyuges puedan solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial, considerando que la Resolución de Alcaldía N°411-11-2023-MPT, tiene fecha 23 de noviembre del 2023, por consiguiente deberá de tenerse por DESISTIDO al cónyuge Sra. Danitza Paola Sullón Guerra, y de conformidad con el numeral 200.6, del artículo 200° del Reglamento de la Ley N°27444, D.S. N°004-2019-JUS, deberá de declararse la CULMINACIÓN del procedimiento.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20º de la Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley Nº 29227, "Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento planteado por la administrada **Sra. DANITZA PAOLA SULLÓN GUERRA**, y **DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO** de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado con Expediente de Proceso N°00019124, presentado con fecha 08 de noviembre del 2023, por la administrada anteriormente mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°411-11-2023-MPT, de fecha 23 de noviembre del 2023, que resolvió en su artículo primero: Declarar la Separación Convencional de don **EDWING DAVID IPANAQUÉ MORE**, identificado con **DNI N°40194656**, y **DANITZA PAOLA SULLÓN GUERRA**, identificada con **DNI N°40872961**.

ARTICULO TERCERO: Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior solicitado por doña **DANITZA PAOLA SULLÓN GUERRA** identificada con **DNI N°40872961**, y don **EDWING DAVID IPANAQUÉ MORE**, identificado con **DNI N°40194656**, mediante Expediente de Proceso N°00012439, de fecha 24 de julio del 2023, y en consecuencia, SE DISPONE el archivo definitivo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR conforme a Ley, en el plazo establecido.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

ARTICULO SEXTO: DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro Civil, asimismo dispóngase la remisión de los actuados para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: Interesados (02) - OAJ – Divorcios Adm. - UTIC – ARCHIVO.